

El proyecto presentado por «Luis Suárez, S. A.» para la instalación y comercialización de carne, verduras, platos precocinados y helados, en el Polígono Industrial de Toledo es una actividad puramente comercial, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios de acción regional establecidos en el Real Decreto 3082/1978, de 7 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por «Luis Suárez, S. A.», para la instalación y comercialización de carne, verduras, platos precocinados y helados en el Polígono Industrial de Toledo. (Expediente TO-15.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7219 *ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «José Pérez Delgado» la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) estableció los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, habiendo sido prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «José Pérez Delgado», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «José Pérez Delgado» para la instalación de un taller de reparaciones electromecánicas, electrodomésticos y electricidad del automóvil, en el Polígono Industrial «El Silencio», Las Galletas (Tenerife), es una actividad de servicios, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios de acción regional establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por «José Pérez Delgado», para la instalación de un taller de reparaciones electromecánicas, electrodomésticos y electricidad del automóvil en el Polígono Industrial «El Silencio», Las Galletas (Tenerife). (Expediente IC-208.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7220 *ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «José Rodríguez Campos» la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional, en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (expediente IC-212).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), estableció los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, habiendo sido prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «José Rodríguez Campos», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por José Rodríguez Campos, para la instalación de un taller de reparación de cubiertas, en el Valle de San Lorenzo, término municipal de Arona (Santa Cruz de

Tenerife), es una actividad de servicios careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado no le son de aplicación los beneficios de acción regional, establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por José Rodríguez Campos, para la instalación de un taller de reparación de cubiertas en el Valle de San Lorenzo, término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-212.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7221 *ORDEN de 2 de marzo de 1984 sobre autorización de contrato de cesión en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E».*

Ilma. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades DENISON, ELF AQUITAINE, CANSO, MEDOSA y ENIPEPSA, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 30 de enero de 1984 y de cuyas estipulaciones se establece que las tres Sociedades ELF AQUITAINE, CANSO y MEDOSA ceden a DENISON, que acepta, sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de enero de 1984 entre las Sociedades «Denison Mines (España), Limited» (DENISON); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE); «Canso Spain, Inc.» (CANSO); «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA), por el que las tres Sociedades ELF AQUITAINE, CANSO y MEDOSA ceden a DENISON, que acepta sus participaciones en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E», que fue inicialmente otorgado por Real Decreto 2442/1976 a las Sociedades ENPASA y ENPENSA y que en la actualidad su titularidad es la siguiente:

	Porcentaje
ENIPEPSA	55 5/6
ELF AQUITAINE	22 2/9
CANSO	14 4/9
MEDOSA	7 1/2

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, a titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E» queda en la siguiente forma:

	Porcentaje
ENIPEPSA	55 5/6
DENISON	44 1/6

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2442/1976, de 28 de junio, por el que fue otorgado el permiso.

Cuarto.—DENISON deberá constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7222 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 sobre contrato de cesión de «Entepsa» a «Chevron» y «Texspain» en los permisos «Grumete A» y «Montanazo A y B».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades ENIPEPSA, CHEVRON y TEXSPAÍN, en solicitud de autorización por la Administración, del proyecto de contrato suscrito por

ellas el 21 de febrero de 1984, y de cuyas estipulaciones se establece que ENIEPSA desea ceder y CHEVRON y TEXSPAIN adquirir, por partes iguales, un 50 por 100 de participación en los tres permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo-A», «Montanazo-B» y «Grumete-A».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 21 de febrero de 1984 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), por el que ENIEPSA cede por partes iguales a CHEVRON y TEXSPAIN un 50 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo-A», «Montanazo-B» y «Grumete-A».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo-A», «Montanazo-B» y «Grumete-A» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

	Porcentaje
ENIEPSA	60
CHEVRON	25
TEXSPAIN	25

Tercero.—Los titulares quedan sujetos a lo dispuesto en las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto de otorgamiento de los permisos en cuestión.

Cuarto.—CHEVRON y TEXSPAIN deberán constituir y ENIEPSA ajustar las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7223 ORDEN de 23 de marzo de 1984 sobre contrato de cesión de «Eniepsa» a «Denison», en el permiso «Mero».

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades ENIEPSA y DENISON, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 30 de enero de 1984, y de cuyas estipulaciones se establece que «Eniepsa» cede a «Denison» un 44 1/8 por 100 de participación indivisa, en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mero».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de enero de 1984 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y «Denison Mines España Limited» (DENISON), por el que ENIEPSA cede a DENISON, que acepta, un 44 1/8 por 100 de su participación en el permiso «Mero», del que es titular al 100 por 100, en virtud del Real Decreto 3540/1983, de 14 de diciembre, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Mero» queda de la siguiente forma:

	Porcentaje
ENIEPSA	55 5/8
DENISON	44 1/8

Tercero.—En caso de otorgamiento de concesión o concesiones, derivadas del permiso, DENISON cederá a ENIEPSA un 30 por 100 de su titularidad en la concesión o concesiones. Una vez aprobada la cesión, la titularidad de las partes en las eventuales concesión o concesiones quedará distribuida de la siguiente forma:

	Porcentaje
ENIEPSA	69 1/12
DENISON	30 11/12

Sin que por tal cesión esté ENIEPSA obligada a reintegrar a DENISON ninguna de las inversiones por ella realizadas en la fase de investigación y evaluación que haya dado lugar al descubrimiento.

Cuarto.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3540/1983 por el que fue otorgado el permiso.

Quinto.—DENISON deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24; la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7224 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 213/76, promovido por don Federico Nogueira Pazo, contra resoluciones de este Registro de 14 de octubre de 1977 y 24 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 213/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Federico Nogueira Pazo, contra resoluciones de este Registro de 14 de octubre de 1977 y 24 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Nogueira Pazo, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1977, por la que se concedió la marca número 775.940, y 24 de marzo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7225 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 272/79, promovido por «Chrysler España, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 272/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chrysler España, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1977, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 1 de febrero de 1978 y desestimación presunta de reposición, actos que mantenemos por conformes al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a don Joaquín Valcárcel Rodríguez el modelo industrial número 88.613 por «Pilotos de señalización para vehículos y automóviles»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.